

Considerando que el interesado en su escrito de alegaciones de fecha 19 de febrero de 1988 se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular en materia de conciertos educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Medieras», que en lo sucesivo ostentará la Entidad «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. directora general de Centros Escolares.

10361 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se concede autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional «Sanatorio Psiquiátrico San José», de Ciempozuelos (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Quintas Díaz, en su condición de representante legal de la Congregación Hermanos de San Juan de Dios, promotora del Centro privado denominado «Sanatorio Psiquiátrico San José», sito en Ciempozuelos (Madrid), carretera de Chinchón, sin número, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de un Centro de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica;

Resultando que por Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid de fecha 22 de septiembre de 1987, se le concedió al Centro la previa autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1855/1974, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1988 el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente de creación de un Centro de Formación Profesional de Primer Grado, en un complejo escolar existente, para una capacidad de 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro denominado «Sanatorio Psiquiátrico San José», cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1988/89, al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación: Denominación, «Sanatorio Psiquiátrico San José». Localidad, Ciempozuelos. Provincia, Madrid. Dirección, carretera de Chinchón, sin número. Persona o Entidad titular, Congregación Hermanos de San Juan de Dios. Autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica. Capacidad máxima autorizada, 120 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10362 *ORDEN de 12 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Hernández Espinosa contra la Resolución de 26 de septiembre de 1984, por la que se elevaban a definitivas las relaciones provisionales de accedidos en el concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Hernández Espinosa contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al Cuerpo de Catedráticos del mismo nivel, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 30 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Hernández Espinosa contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, interpuesto contra Resolución de 26 de octubre de 1984, por la Dirección de Personal de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se elevaban a definitivas las relaciones provisionales de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, debemos declarar y declaramos aquellos conformes a derecho, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

10363 *ORDEN de 19 de abril de 1988 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, prevé, en su artículo 16, la concesión de las ayudas que, para tales fines, figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1988.

De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a aquellas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

Con el fin de coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, estas ayudas son convocadas para Confederaciones y Federaciones, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones y Federaciones exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa, para la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas Entidades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1988, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y para la contribución de los gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.-1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 110.607.000 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior, se destinarán 60.000.000 de pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 50.607.000 pesetas a otras Confederaciones y Federaciones.

3. La cantidad citada en el número anterior se distribuirá de la forma siguiente:

A) Para infraestructura (40 por 100):

- 24.000.000 de pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.
- 20.242.800 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones.

B) Para actividades (60 por 100):

- 36.000.000 de pesetas para gastos de actividades que se orienten a los fines señalados en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), para Confederaciones de ámbito estatal.
- 30.364.200 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los mismos fines del Real Decreto anteriormente citado, para Confederaciones de ámbito no estatal y de Federaciones.

Tercero.-Las ayudas a que se refiere la presente Orden se concederán para gastos o actividades correspondientes al año 1988.

Cuarto.-Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el Censo establecido al efecto en el Departamento.

Quinto.-Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de Federaciones y Confederaciones de ámbito no estatal. En el caso de Confederaciones de ámbito estatal, la presentación tendrá lugar en la sede Central del Departamento en Madrid, pudiendo utilizar, asimismo, los cauces previstos en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.-Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Centros Escolares, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de aquéllas, adjuntando un informe en el que se hará constar:

- a) Ambito territorial en el que desarrolla su actividad la Entidad solicitante.
- b) Valoración de las actividades realizadas en los últimos tres años y de las actividades a desarrollar en el año 1988 que estén propuestas en la solicitud.

Noveno.-La Dirección General de Centros Escolares resolverá, determinando la cuantía que en concepto de ayuda se asigne a cada Federación o Confederación, de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

- Para gastos de infraestructura:

- a) Ambito geográfico de la Federación o Confederación.
- b) Número de Asociaciones que integren las Federaciones o el de éstas en el caso de Confederaciones.

- Para gastos de actividades:

- a) Actividades encaminadas a orientar y fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Actividades que faciliten la representación y la participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.

Décimo.-Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas de la siguiente forma:

- Las correspondientes a gastos de infraestructura, en el momento de su concesión.
- Las pertenecientes a gastos por actividades: El 70 por 100 en el momento de la concesión, y el 30 por 100 restante, cuando se justifique su aplicación.

Undécimo.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (artículos 80, 123.2 y 128) se considerará requisito imprescindible para obtener subvención al amparo de la presente convocatoria, que aquellas Federaciones y Confederaciones que la hubieren recibido en la de 1987, hayan justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado en el Orden de 19 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Duodécimo.-La presente Orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Modelo de instancia

Don
 con documento nacional de identidad número
 como (representación que ostenta)
 de la
 domiciliada legalmente en
 con número de teléfono , número de identificación
 fiscal y número de inclusión en el
 Censo o Registro de

Y en su nombre, expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1988 de Ayudas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por un importe de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Documentos que se adjuntan

Actividades para las que se solicita la ayuda.
 Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura.
 Importe de las ayudas recibidas en el año 1987, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
 Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

10364 RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1988.-El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Que el programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia